



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°328-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 16 de setiembre de 2024

### VISTOS:

Con Trámite 2408281144, los representantes legales de las Asociaciones de Vivienda de Copacabana, Los Bosques de Arequipa, Nueva Juventud, Hored, Primavera, Las Lomas, Las Lomas Zona 1 y Las Lomas GRA, solicitan la ejecución de piletas públicas para los pueblos de la vía Arequipa la Joya del distrito de Cerro Colorado; el Informe Técnico N° 039-2024-JPVL-MJAM-UF-GOPI-MDCC del Analista en Formulación y Evaluación la Bach. Econ. Jean Pool Vásquez Layme, Informe N° 259-2024-OPMI-GM/MDCC el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones Econ. Rafael Duilio Berrios Pinto, el Memorandum N° 159-2024-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, el Informe N° 453-2024-MDCC-UF-GOPI-MDCC del Responsable de la Unidad Formuladora Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, el Informe N° 0461-2024-SGEP-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Arq. Gustavo Gómez Granda, el Memorandum N° 161-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, la Hoja de Coordinación N° 254-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL del Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa Arq. Freddy Dino Torres Lima, el Informe N° 0467-2024-SGEP-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Arq. Gustavo Gómez Granda, el informe N° 0582-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, el Informe N° 466-2024-MDCC-UF-GOPI-MDCC del Responsable de la Unidad Formuladora Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, el Informe N° 042-2024-MDCC/GOPI/AECE del Abogado especialista en contrataciones con estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Oscar Muñoz Palacios, el informe Técnico N° 0138-2024-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, el informe N° 694-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquentá, el Informe Legal N° 030-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, el Proveído N° 302-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, conforme al numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades estatuye que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el artículo 59° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto distingue dos modalidades de ejecución presupuestal de las actividades, proyectos y sus componentes: a) Ejecución presupuestal directa: se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes; y, b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos es realizada por una entidad distinta a la que emite el presupuesto.





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego, sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones subraya que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien, estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la Unidad Ejecutora de Inversiones antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones insta que la fase de ejecución de inversiones, comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente;

Que, mediante el numeral 29.5 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones dispone que el órgano resolutorio autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la Unidad Ejecutora de Inversiones antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, conforme al numeral 6.2 de la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" estipula que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. De acuerdo al costo de obra según el expediente técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías siguientes: *i. Categoría A: Obras con costo hasta cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) o, independientemente del costo de la obra, cuando esté ubicada en las provincias de la zona de frontera de la Sierra y de la Selva del país, así como en zonas del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG que determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE", y sus modificatorias. ii. Categoría B: Obras con costo mayor a cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) hasta diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00). iii. Categoría C: Obras con costo mayor a diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00);*

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" determina que las entidades deben establecer en sus documentos internos de gestión las funciones de los órganos o unidades orgánicas responsables de planificar y programar las actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, así como de su ejecución y supervisión hasta su culminación y liquidación, de acuerdo con las disposiciones de la presente directiva y las funciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de entidades adscritas a dicho sistema administrativo;

Que, mediante el numeral 6.4 de la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" precisa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende las siguientes partes: memoria descriptiva, diseños de ingeniería, especificaciones técnicas, estudios básicos, memoras de cálculo, análisis de precios unitarios, memorias de cálculos, presupuestos de obra, listado de insumos en cantidades y costos, cronograma de obra, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos y maquinarias, calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada, calendario de avance de obra valorizado, presupuesto analítico de la obra, programa de ejecución de obra, documentos de identificación de riesgos, y otros documentos que correspondan según la especialidad de obra;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 6.5 de la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" especifica que el expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa debe contar además con el modelado BIM 3D con un nivel de detalle que permita verificar como mínimo que esté libre de colisiones entre especialidades básicas, cuando la obra corresponda a la categoría C, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 de la presente directiva;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", rectificada con Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, con Trámite 2408281144, los representantes legales de las Asociaciones de Vivienda de Copacabana, Los Bosques de Arequipa, Nueva Juventud, Hored, Primavera, Las Lomas, Las Lomas Zona 1 y Las Lomas GRA, solicitan la ejecución de piletas públicas para los pueblos de la vía Arequipa la Joya del distrito de Cerro Colorado;



Que, mediante Informe Técnico N° 039-2024-JPVL-MJAM-UF-GOPI-MDCC de fecha 29 de agosto del 2024, el Bach. Econ. Jean Pool Vásquez Layme, Analista en Formulación y Evaluación de proyectos de Inversión en INVIERTE.PE y la Bach. Ing. Marjorie Jackeline Apaza Mamani, Asistente Técnico en Ingeniería para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Pre Inversión, concluyen que el posible proyecto a ejecutar no registra duplicidad con otra inversión registrada en el Banco de Inversiones, que el área de intervención se encuentra en la zonificación residencial densidad media RDM-2 y Zona Reglamentación Especial por riesgos muy altos de paulatina desocupación ZRE-RI2; asimismo señalan que es de competencia de la Entidad, intervenir en el servicio de agua potable urbano con el indicador de brecha porcentaje de la población urbana sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública o pileta pública;

Que, a través del Informe N° 259-2024-OPMI-GM/MDCC de fecha 03 de setiembre del 2024, el Econ. Rafael Duilio Berrios Pinto, Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, manifiesta que la Unidad Formuladora es la unidad encargada de establecer el indicador de cierre de brechas, asimismo, la Unidad Formuladora en mérito al artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, decide si una intervención debe realizarse a través de un proyecto de inversión o IOARR, de acuerdo a lo opinado por José Alberto Petit Petzoldt, Sectorista del Sector Agua y Saneamiento y Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, con Memorándum N° 159-2024-GOPI-MDCC de fecha 10 de setiembre del 2024, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, autoriza la elaboración del estudio de Pre Inversión en atención a la Carta N° 001 signado con Trámite 2408281144, donde solicitan la intervención mediante piletas públicas en beneficio de los pobladores de la vía Arequipa la Joya del distrito de Cerro Colorado;

Que, mediante Informe N° 453-2024-UF-GOPI-MDCC de fecha 11 de setiembre del 2024, el Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, Responsable de la Unidad Formuladora, emite la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión denominada "Creación del Servicio de Agua Potable Urbano en las Asociaciones de Vivienda Las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud Taller Horeb y Taller Industria Consorcio Primavera los Ángeles a través de Piletas Públicas en el distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa";



Que, a través del Informe N° 461-2024-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 12 de setiembre del 2024, el Arq. Gustavo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, indica que habiendo sido declarado viable el proyecto de inversión "Creación del Servicio de Agua Potable Urbano en las Asociaciones de Vivienda Las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud Taller Horeb y Taller Industria Consorcio Primavera los Ángeles a través de Piletas Públicas en el distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", corresponde pasar a la fase de ejecución del ciclo de inversión, por lo que corresponde emitir autorización para la elaboración del expediente técnico;

Que, con Memorándum N° 161-2024-GOPI-MDCC de fecha 12 de setiembre del 2024, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, autoriza la elaboración del expediente técnico con personal de planta, bajo la modalidad de ejecución por administración directa del proyecto antes mencionado;



Que, mediante Hoja de Coordinación N° 254-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL de fecha 13 de setiembre del 2024, el Arq. Freddy Dino Torres Lima, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, remite el expediente técnico denominado "Creación del Servicio de Agua Potable Urbano en las Asociaciones de Vivienda Las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud Taller Horeb y Taller Industria Consorcio Primavera los Ángeles a través de Piletas Públicas en el distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa";

Que, a través del Informe N° 0467-2024-SGEP-GOPI-MDCC de fecha 16 de setiembre del 2024, el Arq. Gustavo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, visa y da conformidad en su contenido, estructura y forma al expediente técnico





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

precitado, por un plazo de ejecución de 120 días calendario, por el monto de S/ 1'543,078.26 bajo la modalidad de ejecución de administración directa, el mismo que se ejecutara en dos etapas, asimismo señala que de acuerdo al monto de ejecución no correspondería realizar el modelado BIM 3D por encontrarse incurso en la categoría A en merito a la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", de acuerdo al siguiente detalle:



|                                       |                        |
|---------------------------------------|------------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>                  | <b>S/ 1'220,537.01</b> |
| Gastos generales                      | S/ 169,451.25          |
| <b>Sub Total</b>                      | <b>S/ 1'389,988.26</b> |
| Supervisión                           | S/ 67,977.50           |
| Gestión del proyecto                  | S/ 70,322.50           |
| Liquidación                           | S/ 14,790.00           |
| <b>COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO</b> | <b>S/ 1'543,078.26</b> |

Que, con Informe N° 582-2024-GOPI-MDCC de fecha 16 de setiembre del 2024, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, remite los Formatos N° 08-A del Registro en fase de ejecución correspondiente al expediente técnico precitado, a efecto se derive a la Unidad formuladora para su registro en el sistema de inversiones de acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;



Que, mediante Informe N° 466-2024-MDCC-UF-GOPI-MDCC de fecha 16 de setiembre del 2024, el Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, Responsable de la Unidad Formuladora, aprueba la consistencia del proyecto de inversión "Creación del Servicio de Agua Potable Urbano en las Asociaciones de Vivienda Las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud Taller Horeb y Taller Industria Consorcio Primavera los Ángeles a través de Piletas Públicas en el distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", concluye que las variaciones de las metas del expediente técnico aprobado, no modifican la concepción técnica del proyecto de inversión declarado viable, por tanto, se sigue atendiendo a la población objetivo;

Que, a través del Informe N° 042-2024-MDCC/GOPPI/AECE de fecha 16 de setiembre del 2024, el Abg. Oscar Alfredo Muñoz Palacios, Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, precisa que la obra se encuentra dentro de la aplicación de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y su modificatoria, asimismo, indica que el expediente aprobarse contiene todos los requisitos legales establecidos en dicha directiva, por lo que recomienda su aprobación;

Que, con Informe Técnico N° 0138-2024-GOPI-MDCC de fecha 16 de setiembre del 2024, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad y solicita disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico "Creación del Servicio de Agua Potable Urbano en las Asociaciones de Vivienda Las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud Taller Horeb y Taller Industria Consorcio Primavera los Ángeles a través de Piletas Públicas en el distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", por el costo total de inversión de S/ 1'543,078.26, con un plazo de ejecución de 120 días calendario bajo la modalidad de administración directa, el mismo que se ejecutara en dos etapas, por lo que requiere se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 694-2024-MDCC/GPPR de fecha 16 de setiembre del 2024, el C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aqenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1'543,078.26 cuyo gasto será registrado en la secuencia funcional programática, a fin de atender lo requerido;

Que, del análisis realizado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el expediente técnico en mención se encuentra dentro de la Categoría A, por lo que no le corresponde realizar el modelado BIM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el informe legal N° 030-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, quien opina: Se APRUEBE el expediente técnico de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable Urbano en las Asociaciones de Vivienda Las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud Taller Horeb y Taller Industria Consorcio Primavera los Ángeles a través de Piletas Públicas en el distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con el presupuesto total de S/ 1'543,078.26 con plazo de ejecución de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa, mismo que se ejecutara en dos etapas como se insta en el Informe Técnico N° 0138-2024-GOPI-MDCC, emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 302 -2024-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, la aprobación del expediente técnico de la Obra "Creación del Servicio de Agua Potable Urbano en las Asociaciones de Vivienda Las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud Taller Horeb y Taller Industria Consorcio Primavera los Ángeles a través de Piletas Públicas en el distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", técnica y jurídicamente sustentando, como se desglosa de los informes técnicos y legales aludidos precedentemente; emitidos por el Analista en Formulación y Evaluación de proyectos de Inversión en INVIERTE.PE, Asistente Técnico en Ingeniería para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Pre Inversión, Responsable de la Unidad Formuladora, Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el Sub Gerente de Obras por Administración Directa, el Sub Gerente de Estudios y





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Proyectos, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar con disponibilidad presupuestal otorgada mediante Informe N° 694-2024-MDCC/GPPR por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y, estar enmarcados dentro el procedimiento regular de la normativa, conforme lo señala el pronunciamiento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 10 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal: Aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones haya sido delegada a otros órganos o unidades orgánicas; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 277972. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** el expediente técnico de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable Urbano en las Asociaciones de Vivienda Las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud Taller Horeb y Taller Industria Consorcio Primavera los Ángeles a través de Piletas Públicas en el distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con el presupuesto total de S/ 1'543,078.26 con plazo de ejecución de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa, mismo que se ejecutara en dos etapas como se insta en el Informe Técnico N° 0138-2024-GOPI-MDCC, emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

|                                       |                        |
|---------------------------------------|------------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>                  | <b>S/ 1'220,537.01</b> |
| Gastos generales                      | S/ 169,451.25          |
| <b>Sub Total</b>                      | <b>S/ 1'389,988.26</b> |
| Supervisión                           | S/ 67,977.50           |
| Gestión del proyecto                  | S/ 70,322.50           |
| Liquidación                           | S/ 14,790.00           |
| <b>COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO</b> | <b>S/ 1'543,078.26</b> |

Basada en forma exclusiva en los Informes Técnicos de cálculos descritos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás tramites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente aprobado conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, realizando las rendiciones e informes que el caso amerita, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abg. Victor Hugo Aguilar Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL

